

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE:INFOCDMX/RR.IP.1016/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Azcapotzalco**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

1. Solicito curriculum, cédula profesional y experiencia comprobable en el área de sustentabilidad ambiental y medio ambiente del Director de Sustentabilidad, subdirector de medio Ambiente y la Jefa de Departamento de Educación Ambiental
2. Solicito informe detallado sobre las acciones, actividades y programas que ha realizado la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, Subdirección de Medio Ambiente y la JUD de educación Ambiental de Octubre del 2021 a la fecha.
3. Solicito el estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información negada En la pregunta donde se solicita estatus normativo y jurídico en el que se encuentran donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental La Hormiguita contestan que no es competencia de la Dirección de Sustentabilidad cuando si estaban a cargo de esa área o a que área entregaron esos archivos En cuanto a la experiencia comprobable en el área de medio ambiente y sustentabilidad por la información que proporcionan Desde el Director hasta la Jefa de departamento solo tienen experiencia en el área de obras y desarrollo urbano, el poner servidores públicos en áreas donde no tengan experiencia también es corrupción.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**MODIFICAR** la respuesta impugnada.

**Palabras clave:** Curriculum, Cédula profesional, Experiencia laboral, Centro ambiental



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá brindar una nueva respuesta al requerimiento 3, referente al estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra, asimismo, deberá entregar a la parte recurrente el acta de la sesión del Pleno del Comité de Transparencia en la que se encuentra el acuerdo en cita de la elaboración de las versiones públicas de las documentales del requerimiento 1 a la parte recurrente.



**LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Azcapotzalco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1016/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1016/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El veinticuatro de febrero, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que se asignó el número de folio **092073922000324**, mediante la cual, requirió:

“... 1. Solicito curriculum, cédula profesional y experiencia comprobable en el área de sustentabilidad ambiental y medio ambiente del Director de Sustentabilidad, subdirector de medio Ambiente y la Jefa de Departamento de Educación Ambiental

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

2. Solicito informe detallado sobre las acciones, actividades y programas que ha realizado la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, Subdirección de Medio Ambiente y la JUD de educación Ambiental de Octubre del 2021 a la fecha.

3. Solicito el estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra.

...”. (Sic)

- **Medio para recibir notificaciones:** correo electrónico
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Información complementaria: Alcaldía Azcapotzalco Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano Dirección de Sustentabilidad Ambiental

**2. Respuesta.** El diez de marzo, previa ampliación, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **número ALCALDIA-AZCA/SUT/2022** del 04 de marzo de la anualidad, signado por el **Director de Administración** cuyo contenido se reproduce:

“[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención al numeral hago de su conocimiento que, la norma no prevé que para formalizar alguna relación laboral con este Sujeto Obligado sea requisito que los servidores públicos que menciona en su solicitud tengan o presenten alguna documentación referente a experiencia para el puesto designado; por tal motivo no se cuenta con información alusiva a la misma en las áreas solicitadas. Por lo que respecta a la cédula profesional, informo a usted que, solo requisito de contratación presentar documento que acredite el nivel máximo de estudios, así como Curriculum Vitae para el personal de estructura, esto con fundamento en los requisitos solicitados para establecer una relación laboral con este Sujeto Obligado establecidos en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 1.3.1 que indica:

*1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:*

*1.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la LPDPDF.*

Es importante mencionar que los currículos enviados se encuentran debidamente testados por contener datos personales que no corresponden al solicitante; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales fue aprobado mediante el Acuerdo 7-1E-CT/ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

En cuanto al resto de los cuestionamientos, le informo que a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital Humano, no genera, posee o transforma la información, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al ciudadano.

[...]. (Sic)

**Anexa:**

**Comprobante de estudios de la UNAM y Curriculum de José Manuel Quiroz Quesada.**

**Comprobante de estudios de la UNAM y Curriculum de José Luis Ojeda Resendiz**

**Cédula profesional y Curriculum de Vanessa Valencia Tello**

**2.1 Oficio número ALCALDIA-AZCA/DGDUYSU/DS//039/2022**, de fecha 28 de febrero del año en curso, suscrito por el **Director de Sustentabilidad**, en el cual señala lo siguiente:

“[...]

***“1. Solicito curriculum, cédula profesional y experiencia comprobable en el área de sustentabilidad ambiental y medio ambiente del Director de Sustentabilidad, subdirector de medio Ambiente y la Jefa de Departamento de Educación Ambiental” (sic)***

Al respecto, hago de su conocimiento, que dicha información no es competencia del área a mi cargo, por lo que, y al no contar con esa información en los archivos que se llevan en esta oficina; me encuentro incapacitado para pronunciarme al respecto; sin embargo, en atención al artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e informa que el área competente para ello es la Dirección de Administración de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía.

***“2. Solicito informe detallado sobre las acciones, actividades y programas que ha realizado la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, Subdirección de Medio Ambiente y la Jefa de Educación Ambiental de Octubre del 2021 a la fecha” (sic)***

En cuanto a las acciones, actividades y programas que ha realizado la Dirección de Sustentabilidad son las siguientes:

- 1.- Se acudió y continúa participando en la **CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DEL PLAN DE ACCIÓN CLIMÁTICA CON LA SEDEMA (Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México)**, en la que participan diferentes autoridades y representantes de las Alcaldías para realizar el Plan de Acción Climática del 2022. En donde el pasado miércoles 23 de febrero del año en curso, se llevó a cabo una reunión con personal de dicha Secretaría, para resolver temas respecto al **Plan de Acción Climática** de esta Alcaldía.
- 2.- Se han atendido las peticiones ciudadanas, así como, las denuncias y oficios remitidos a esta Dirección de Sustentabilidad, emitidos por las diversas autoridades de la Ciudad de México y dependencias de esta Alcaldía.
- 3.- Se programó en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, la realización del evento denominado “Reciclatron”, que consiste en la recolección de residuos eléctricos y electrónicos; misma que se llevará a cabo el día 02 de abril del año en curso, por lo que, se invita estar al pendiente de las medios masivos de difusión de esta Alcaldía.
- 4.- Se ha llevado a cabo la vinculación con diversas empresas e instancias de gobierno para el desarrollo e implementación de acciones enfocadas al cumplimiento de la Ley de cambio climático y agenda 2030, entre los que se encuentra la instalación de contenedores para dichos fines y la recolección de residuos sólidos (basura cero).
- 5.- Se realizaron acciones de concientización al personal de esta Alcaldía para la optimización de los recursos con los que se desempeña día a día, a fin de cuidar con ello el medio ambiente y ser una Alcaldía más sustentable.

En lo que respecta a la Subdirección de Medio Ambiente las acciones, actividades y programas que ha realizado son los siguientes:

- 1.- Se asistió a la Sesión mensual del Comité Técnico de Residuos Sólidos.
- 2.- Se ha dado seguimiento al rescate de Humedales y de diversos tipos de plantas en las Oficinas de "Centro Verde".
- 3.- Se continúa con la actividad de Huerto Urbano, en las instalaciones de "Centro Verde", ubicado en: Avenida 22 de Febrero, número 440, Colonia San Marcos, Azcapotzalco, Ciudad de México, donde se han sembrado en los almácigos y las camas de cultivo, diversas semillas a partir del mes de noviembre del año 2021 y hasta la fecha.
- 4.- Se realizó la programación de proyectos que se pretenden llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México, una vez que sea publicada la convocatoria.
- 5.- En coordinación con la Dirección de Limpia de esta Alcaldía y la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) se recibieron para su difusión en los diversos campamentos, bodegas y vehículos de limpia pertenecientes a esta Alcaldía, carteles relacionados con la separación y el adecuado manejo de residuos sólidos.

Por lo que, se invita a visitar las instalaciones del "Centro Verde", para mayor ilustración.

Así mismo, las acciones, actividades y programas de la J.U.D. de Capacitación de Educación Ambiental son las siguientes:

- 1.- Se ha dado seguimiento al rescate del Invernadero, en el Centro de Cultura Ambiental "La Hormiguita", ubicado dentro del Parque Tezozomoc, iniciado en el último trimestre del año próximo pasado, dentro del cual se han cultivado diversos tipos de plantas.
- 2.- Se continúa con la actividad de Huerto Urbano, en el Centro de Cultura Ambiental "La Hormiguita", ubicado dentro del Parque Tezozomoc, donde se han realizado a partir del mes de noviembre del año 2021, camas de cultivo con diversas semillas.
- 3.- Se ha dado mantenimiento a las instalaciones del Centro de Cultura Ambiental "Hormiguita", ubicadas en el Parque Tezozomoc.
- 4.- Se elaboraron cursos de capacitación y/o talleres, a fin de concientizar a la ciudadanía de esta Alcaldía en materia ambiental, los cuales, se imparten actualmente de manera virtual (vía Google Meet), dada la condición que actualmente persiste en relación al virus SARS-COVID 2019, cuya difusión se encuentra actualmente en la página de Facebook y Twitter de esta Alcaldía.

Por lo que, se invita estar al pendiente de las medios masivos de comunicación de esta Alcaldía, así como, en su caso, a visitar las instalaciones del Centro de Cultura Ambiental "La Hormiguita", ubicado dentro del Parque Tezozomoc, para mayor ilustración.

***"3. Solicito el estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra.***

4.

***Alcaldía Azcapotzalco  
Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano  
Dirección de Sustentabilidad Ambiental."(sic)***

De igual forma, le indico que dicha información no es competencia del área a mi cargo, por lo que, y al no contar con esa información en los archivos que obran en esta oficina; me encuentro imposibilitado para pronunciarme al respecto; sin embargo, en atención al artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta e informa que el área competente para ello es la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Alcaldía.

Para el caso de no estar de acuerdo con la presente respuesta, se le hace saber que puede inconformarse e interponer el recurso correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar y si así lo considera pertinente.

[...]" (Sic)

**3. Recurso.** Inconforme con lo anterior, el once de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

Información negada En la pregunta donde se solicita estatus normativo y jurídico en el que se encuentran donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental La Hormiguita contestan que no es competencia de la Dirección de Sustentabilidad cuando si estaban a cargo de esa área o a que área entregaron esos archivos En cuanto a la experiencia comprobable en el área de medio ambiente y sustentabilidad por la información que proporcionan Desde el Director hasta la Jefa de departamento solo tienen experiencia en el área de obras y desarrollo urbano, el poner servidores públicos en áreas donde no tengan experiencia también es corrupción.

[...] [sic]

**4. Turno.** El once de marzo, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1016/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

**5. Admisión.** El quince de marzo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones.** El dieciocho de abril, vía PNT, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1294**, de fecha

18 de abril, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, mediante el que realizó manifestaciones, a saber:

[...]

#### ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por la Jefa de Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDUySU/DS/JUDCEA/001/2022**, en el cual se emite pronunciamiento categórico, en concordancia con lo requerido por el solicitante; así como los formulados Director de Administración de Capital Humano de la Alcaldía Azcapotzalco, contenidos en el oficio **ALCALDIA-AZCA-DGAF/DACH/2022-1576** mediante el cual se **Confirma** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y

tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **TÍTULO SÉPTIMO**

##### **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

##### **Capítulo I**

##### **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...].” (Sic)

**6.1 Oficio No. ALCALDÍA -AZCA/DGAF/DACH/2022-1576**, de fecha 12 de abril de 2022, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano y recibido por el Subdirector de Transparencia.

#### ANTECEDENTES

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio **092073922000324**, se requirió lo siguiente:

*“1.- Solicito curriculum, cédula profesional y experiencia comprobable en el área de sustentabilidad ambiental y medio ambiente del Director de Sustentabilidad, subdirector de medio Ambiente y la Jefa de Departamento de Educación Ambiental*

*2. Solicito informe detallado sobre las acciones, actividades y programas que ha realizado la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, Subdirección de Medio Ambiente y la JUD de educación Ambiental de Octubre del 2021 a la fecha.*

*3. Solicito el estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra.*

4.

*Alcaldía Azcapotzalco  
Dirección General de Servicios y Desarrollo Urbano  
Dirección de Sustentabilidad Ambiental.”(sic)*

2. El 04 de marzo de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de mérito en los siguientes términos:

“Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención al numeral 1 hago de su conocimiento que, la norma no prevé que para formalizar alguna relación laboral con este Sujeto Obligado sea requisito que los servidores públicos que menciona en su solicitud tengan o presenten alguna documentación referente a experiencia para el puesto designado; por tal motivo no se cuenta con información alusiva a la misma en las áreas solicitadas. Por lo que respecta a la cédula profesional, informo a usted que, solo es requisito de contratación presentar documento que acredite el nivel máximo de estudios, así como Curriculum Vitae para el personal de estructura, esto con fundamento en los requisitos solicitados para establecer una relación laboral con este Sujeto Obligado establecidos en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 1.3.8., que indica:

*1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar lo siguiente:*

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la LPDPDF.*
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.*

- III.- *Curriculum vitae*, sólo en el caso de personal de estructura.
- IV.- Cuando lo o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.
- V.- Copia de identificación oficial vigente:
- a) Credencial para votar;
  - b) Pasaporte vigente;
  - c) Cédula profesional; o
  - d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.
- VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).
- VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
- VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.
- IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.
- X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.
- XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.
- XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.
- XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.
- XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.
- XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.
- XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.
- XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

En virtud de lo anterior, adjunto al presente sírvase encontrar copia simple de los documentos que obran en los expedientes del personal solicitado:

Director de Sustentabilidad: José Manuel Quiroz Quezada

- Comprobante de estudios
- Curriculum Vitae

Subdirector de Medio Ambiente: José Luis Ojeda Reséndiz

- Comprobante de estudios
- Curriculum Vitae

Jefa de Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental: Vanessa Valencia Tello

- Cédula Profesional
- Curriculum Vitae

Es importante mencionar que los currículos enviados se encuentran debidamente testados por contener datos personales que no corresponden al solicitante; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales fue aprobado mediante el Acuerdo 7-1E-CT/ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

En cuanto al resto de los cuestionamientos, le informo que a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital Humano, no genera, posee o transforma la información, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al ciudadano.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México." (sic)

3. El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

*"Información negada En la pregunta donde se solicita estatus normativo y jurídico en el que se encuentran donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental La Hormiguita contestan que no es competencia de la Dirección de Sustentabilidad cuando si estaban a cargo de esa área o a que área entregaron esos archivos En cuanto a la experiencia comprobable en el área de medio ambiente y sustentabilidad por la información que proporcionan Desde el Director hasta la Jefa de departamento solo tienen experiencia en el área de obras y desarrollo urbano, el poner servidores públicos en áreas donde no tengan experiencia también es corrupción." (sic)*

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

#### ALEGATOS

**Primero.** En relación a los hechos, que se mencionan en el numeral 3 del apartado de antecedentes, esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta a la solicitud de acceso a la información 092073922000324 con número de oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-0951 que se proporcionó desde un inicio; es correcta y en función a lo solicitado actuando conforme a la normatividad aplicable, toda vez, que se le informó y fundamentó con lo establecido en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 1.3.8. que para formalizar relación laboral con este Sujeto Obligado no es requisito tener experiencia en el puesto designado de los servidores públicos en mención, aunado a lo anterior se hace de su conocimiento, que los mismos, fueron designados por la Alcaldesa conforme a sus facultades y atribuciones, con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 31 fracción XIII; así como en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 1.3.11 que a la letra dice:

*"Las y los titulares de las Delegaciones, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada.*

*Además y según sea el caso, suscribirán las remociones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable." (sic)*

Bajo ese tenor, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se negó la información y se entregó de manera completa conforme al artículo 2, 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), por lo tanto, se reitera la respuesta primigenia.

**Segundo.** En ese sentido, se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

**6.2 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGDUySU/DS/JUDCEA/001/2022**, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el JUD de Capacitación en Educación Ambiental y recibido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

***"Información negada En la pregunta donde se solicita estatus normativo y jurídico en el que se encuentran donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental La Hormiguita contestan que no es competencia de la Dirección de Sustentabilidad cuando si estaban a cargo de esa área o a que área entregaron esos archivos"(sic)***

En este sentido me permito informarle que, el estatus normativo del espacio llamado "Ajolotario" ubicado en el Centro de Cultura Ambiental la Hormiguita, éste está bajo el resguardo de ésta Dirección y no se encuentra en operación toda vez que esta Dirección a mi cargo no recibió de la anterior administración ninguna especie animal. En ese mismo sentido, me permito hacer de su conocimiento que, en el Acta de Entrega-Recepción correspondiente a ésta Dirección, se realizaron, ante el Órgano Interno de Control en tiempo y forma y de acuerdo a lo establecido en la Ley, las observaciones pertinentes al respecto del área y, de acuerdo al Manual de Procedimientos de ésta Alcaldía, corresponde al Órgano en comento realizar el deslinde de responsabilidades a este respecto.

***"En cuanto a la experiencia comprobable en el área de medio ambiente y sustentabilidad por la información que proporcionan Desde el Director hasta la Jefa de departamento solo tienen experiencia en el área de obras y desarrollo urbano, el poner servidores públicos en áreas donde no tengan experiencia también es corrupción." (sic)***

18/4/22, 19:31

Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 101...



Daniel Taboada Elias &lt;transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx&gt;

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 1016/2022**

1 mensaje

Daniel Taboada Elias &lt;transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx&gt;

18 de abril de 2022, 19:31

Para: [REDACTED]

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión RR.IP.1016/2022.

2 archivos adjuntos

 Respuesta Complementaria RR.IP.1016-2022.pdf  
1731K SOLICITANTE RR.IP.1016-2022.pdf  
1100K

**6.2 Oficio No. ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1293**, de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y recibido por el Solicitante.

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073922000324**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1016/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDUySU/DS/JUDCEA/001/2022** suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental de este Sujeto Obligado, mediante el cual se emite pronunciamiento categórico, en concordancia con lo requerido por el solicitante.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA-DGAF/DACH/2022-1576** suscrito por el Director de Administración de Capital Humano de este Sujeto Obligado, mediante el cual se **Confirma** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

#### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** Se considerarán **válidos los actos administrativos** que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.**

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis

...

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

**7. Ampliación y Cierre de instrucción.** El seis de mayo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al

considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios

que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la **respuesta recurrida fue notificada el diez de marzo**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió del **once de marzo al uno de abril**.

Debiéndose descontar por inhábiles los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiuno, veintiséis y veintisiete de marzo, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, y, el 21 de marzo por ser día inhábil marcado en el calendario del Instituto de días inhábiles.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el once de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo.**

**c) Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado presenta una presunta respuesta complementaria, con la que se pretende cubrir en sus extremos la respuesta primigenia, sin embargo, en sus alegatos señala lo siguiente:

Es importante mencionar que los currículos enviados se encuentran debidamente testados por contener datos personales que no corresponden al solicitante; mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales fue aprobado mediante el Acuerdo 7-1E-CT/ALC-AZC/2021 del Comité de Transparencia, por medio del cual se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas para responder solicitudes de trámites y servicios que ofrece este Órgano Político Administrativo.

Y, al revisar las constancias del expediente se da cuenta que el sujeto obligado no anexa ni hace llegar el acta de la sesión del Comité de Transparencia en la cual se llevó a cabo la clasificación en su modalidad de confidencial de los datos personales testados en los documentos señalados por el sujeto obligado. Motivo por el cual, la presunta respuesta complementaria se desestima, pues, en la misma no se anexó tampoco el acta mencionada para hacerla llegar a la parte recurrente y brindarle certeza sobre la información proporcionada. En este sentido, se pasa al estudio de fondo del presente recurso.

**TERCERO. Delimitación de la controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090171822000003**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar*

*"las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

**CUARTO. Estudio de fondo.** Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra del contenido del requerimiento 2, relativo al informe detallado sobre las acciones, actividades y programas que ha realizado la Dirección de Sustentabilidad Ambiental, Subdirección de Medio Ambiente y la JUD de educación Ambiental de Octubre del 2021 a la fecha, por tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual queda fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.**

**ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el

*razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

#### **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará a revisar si los requerimientos señalados, para propósitos del presente recurso con los numerales 1 y 3 fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta que brindó a la parte recurrente.

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la*

*implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 201.** *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

**Artículo 203.** *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido, se entra al estudio de los requerimientos 1 y 3:

**Requerimiento 1**, curriculum, cédula profesional y experiencia comprobable en el área de sustentabilidad ambiental y medio ambiente del Director de Sustentabilidad, Subdirector de Medio Ambiente y la Jefa de Departamento de Educación Ambiental.

En este requerimiento, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, hizo llegar a la parte recurrente la siguiente documentación:

Director de Sustentabilidad: José Manuel Quiroz Quezada

- Comprobante de estudios
- Curriculum Vitae

Subdirector de Medio Ambiente: José Luis Ojeda Reséndiz

- Comprobante de estudios
- Curriculum Vitae

Jefa de Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental: Vanessa Valencia Tello

- Cédula Profesional
- Curriculum Vitae

Es importante destacar, que al revisar las constancias del expediente se da cuenta que el sujeto obligado no anexa ni hace llegar el acta de la sesión del



Comité de Transparencia a la parte recurrente en la cual se llevó a cabo la clasificación en su modalidad de confidencial de los datos personales testados en los documentos señalados por el sujeto obligado.

Asimismo, respecto a la experiencia comprobable en el área de sustentabilidad ambiental y medio ambiente, el sujeto obligado señala que la norma relativa a la contratación de personal no prevé que para formalizar alguna relación laboral con este sujeto obligado sea requisito que los servidores públicos que menciona en su solicitud tengan o presenten alguna documentación referente a la experiencia para el puesto designado, por lo que, no se cuenta con información alusiva a la misma en las áreas solicitadas. Esta parte de la legalidad de la respuesta la fortalece en sus alegatos al señalar que:

"Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención al numeral 1 hago de su conocimiento que, la norma no prevé que para formalizar alguna relación laboral con este Sujeto Obligado sea requisito que los servidores públicos que menciona en su solicitud tengan o presenten alguna documentación referente a experiencia para el puesto designado; por tal motivo no se cuenta con información alusiva a la misma en las áreas solicitadas. Por lo que respecta a la cédula profesional, informo a usted que, solo es requisito de contratación presentar documento que acredite el nivel máximo de estudios, así como Curriculum Vitae para el personal de estructura, esto con fundamento en los requisitos solicitados para establecer una relación laboral con este Sujeto Obligado establecidos en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, numeral 1.3.8., que indica:

*1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Delegaciones, deberá entregar la siguiente:*

- I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la LPDPDF.*
- II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.*

*III.- Curriculum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.*

*IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.*

*V.- Copia de identificación oficial vigente:*

- a) Credencial para votar;*
- b) Pasaporte vigente;*
- c) Cédula profesional; o*
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.*

*VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).*

*VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).*

*VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.*

*IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.*

*X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.*

*XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.*

*XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.*

*XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.*

*XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.*

*XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.*

*XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.*

*XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina I, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.*

Asimismo, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en el artículo 31, fracción XIII, el Alcalde tiene la atribución de designar y remover libremente a los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de

su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

En este sentido, este Órgano Garante considera que **el requerimiento 1, se encuentra parcialmente atendido**, debido a que el sujeto obligado no hizo llegar el acta de la sesión del Pleno del Comité de Transparencia en la que se encuentra el acuerdo en cita de la elaboración de las versiones públicas de las documentales a la parte recurrente.

Respecto al **requerimiento 3**, referente al estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra, el sujeto obligado no se pronunció en la respuesta primigenia, sino, hasta las manifestaciones en forma de alegatos, la Jefa de Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental señaló lo siguiente:

En este sentido me permito informarle que, el estatus normativo del espacio llamado "Ajolotario" ubicado en el Centro de Cultura Ambiental la Hormiguita, éste está bajo el resguardo de ésta Dirección y no se encuentra en operación toda vez que esta Dirección a mi cargo no recibió de la anterior administración ninguna especie animal. En ese mismo sentido, me permito hacer de su conocimiento que, en el Acta de Entrega-Recepción correspondiente a ésta Dirección, se realizaron, ante el Órgano Interno de Control en tiempo y forma y de acuerdo a lo establecido en la Ley, las observaciones pertinentes al respecto del área y, de acuerdo al Manual de Procedimientos de ésta Alcaldía, corresponde al Órgano en comento realizar el deslinde de responsabilidades a este respecto.

Sin embargo, es necesario señalar que los alegatos no es el momento procesal oportuno para que el sujeto obligado amplié su respuesta primigenia, aunque, aprovechando lo señalado, es importante, que en el cumplimiento de la resolución, el sujeto obligado aporte documentales que avalen lo dicho por la

Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación en Educación Ambiental. En tal sentido, **el requerimiento 3, se tiene por no atendido.**

En síntesis, el sujeto obligado deberá brindar una nueva respuesta al requerimiento 3, referente al estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra, asimismo, deberá entregar a la parte recurrente el acta de la sesión del Pleno del Comité de Transparencia en la que se encuentra el acuerdo en cita de la elaboración de las versiones públicas de las documentales del requerimiento 1 a la parte recurrente.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin de que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>5</sup>**

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se le entregó a la parte recurrente la información completa.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el

---

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

sujeto obligado:

- Deberá brindar una nueva respuesta al requerimiento 3, referente al estatus normativo y jurídico en el que se encuentra el sitio donde se resguardaban los ajolotes en el centro ambiental la Hormiguita y si hay responsabilidades administrativas a servidores públicos anteriores en que proceso se encuentra, asimismo, deberá entregar a la parte recurrente el acta de la sesión del Pleno del Comité de Transparencia en la que se encuentra el acuerdo en cita de la elaboración de las versiones públicas de las documentales del requerimiento 1 a la parte recurrente.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**